RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. Nº 20/2021

ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el poder público a través de sus Órganos que son: la Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional, Articulo 14 Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, los Gobiernos Autónomos Regionales, establecerán su estructura organizativa y administrativa propia en el marco de sus necesidades conforme a los sistemas de la Ley 1178.

Que la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en su artículo 10 lo siguiente: "el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios."

Que, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23/04/2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, faculta delegar el ejercicio de competencias de determinados asuntos mediante resolución expresa, motivada y publica, asimismo indica que el Órgano que haya conferido la delegación puede libremente revocarla en cualquier tiempo, sin que ello afecte los actos libremente dictados antes de la revocación, conforme lo provén el articulo 7 parágrafos I y V.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la DECLARACION CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0062/2015 de 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero, emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Artículo 33, parágrafo I, del Estatuto Autonómico del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33°, parágrafo II, señala que el Órgano Ejecutivo regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Articulo 39, parágrafo I de la Carta Magna Chaqueña.

Que, en el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, es atribución de la Asamblea Regional del Gran Chaco: Ministrar

posesión al Ejecutivo Regional en sesión solemne. Articulo 17 numeral 2 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, mediante Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de Mayo de 2021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha Ratificado el Acta de fecha 03 de Mayo de 2021, que tiene por objeto la posesión del EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO, al ciudadano Ing. José Luis Abrego Serruto, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2021 -2026, de igual forma mediante Decreto Regional N° 01-B/2021 de fecha 03 de Mayo de 2021, se posesiono a la Lic. Karen Sánchez Valverde, como Ejecutiva de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Villa Montes, como parte del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Que, en base al marco legal mencionado precedentemente, corresponde gestionar la Designación a los Responsables de Contratación en las diferentes modalidades contempladas dentro de D.S N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 1081, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el Articulo 2 inc. a) establece que la mencionada norma tiene como uno de sus objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y los derechos que derivan de estos, en el marco de la C.P.E y la Ley Nº 1178. Asimismo, la disposición legal referida dentro de los principios para su aplicación en el Artículo 3 inc. j) la responsabilidad de los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Que, el articulo 32 del mismo Decreto Supremo señala en sus inc. c), d) y f), que la Máxima Autoridad Ejecutiva, es la responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta la conclusión, estableciendo como una de sus funciones la de Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan.

Que, el Decreto Supremo Nº 0181, normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios en sus Artículo 33, establece que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, es el Responsable de la ejecución del procesos de contratación y sus resultados en la modalidad de Licitación Pública, en su Artículo 33 establece que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, es Responsable de la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en la modalidad ANPE.

Que, mediante Instructivo Nº 022/2021 G.A.R.G.CH./E.R. de fecha 08 de Junio de 2021, mediante el cual el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, instruye Revocar la Resolución Administrativa Nº 16/2018, y a través de la misma delegar mediante Resolución de designación a la servidora público Lic. YOLANDA VILLARTE COA, Secretaria General de Desarrollo, como Responsable de los Procesos Contrataciones en la Modalidad RPC – LP para la jurisdicción de Villa Montes.

Que, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 0181, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, efectuar designación del RPA y RPC, para los procesos de contratación mediante la modalidad ANPE y Licitación Pública, ello de conformidad a lo recomendado en el Informe Legal N° 33/2021 emitido en fecha 15 de Junio de 2021, por la Secretaria Regional Jurídica.

Que, el Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política de Estado, en el Articulo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:
El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar a la **Lic. LIC. YOLANDA VILLARTE COA,** como Secretaria General de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Villa Montes, como **RESPONSABLE DEL PROCESOS DE CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA - RPC**, para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios en el marco de lo señalado en el D.S. N° 0181, modificado mediante D.S. N° 1497, que corresponden a la administración del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Jurisdicción Villa Montes, dentro del POA aprobado, desde su inicio hasta su conclusión dentro de la siguiente modalidad:

a) Licitación Pública, mayor a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).
b) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).
c) Y otras enmarcadas en la normativa en actual vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. – Se dispone que, para el ejercicio de la designación efectuada en la presente Resolución, al servidor público delegado, debe tomar en cuenta de manera estricta las previsiones establecidas en la Ley Nº 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental de fecha 20/07/1990, el D.S. Nº 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley Nº004 de fecha 31/03/2010.

ARTICULO TERCERO. – Se **REVOCA** la Resolución Administrativa Nº 16/2018 de fecha 02 de Julio de 2018.

ARTICULO CUARTO. – Se dispone que, por Secretaria Regional Jurídica, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público delegado, para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. – De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose notificado con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público, la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco procederá a la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Quince dias del mes de Junio del año dos mil Veintiuno.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abog. Antonio Soruco Retamozo
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO a.i.
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco